

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00708-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 102160224175 por la suma de (\$4.785.484), vence octubre 27 del 2021, suscrito entre FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., como acreedor y MARIA ROSMIRA GOMEZ CAÑAS, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 25 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **MARIA ROSMIRA GOMEZ CAÑAS**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$4.785.484, contenida en pagaré No. 102160224175, junto con los intereses corrientes causados desde el 03 de agosto del 2017 hasta el día 27 de octubre del 2021, e intereses moratorios desde la fecha 28 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; e igualmente la suma de (\$30.186) por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por la demandada, además de los honorarios por (\$354.048) y los gastos de cobranza por (\$957.096); no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- Requerir al apoderado para que aclare en el acápite de pretensiones, sobre que monto liquidó los intereses remuneratorios o de plazo causados.
- 3.- Se requiere al apoderado para que allegué la documentación pertinente que respalde la póliza que pretende ser cobrada a la demandada.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

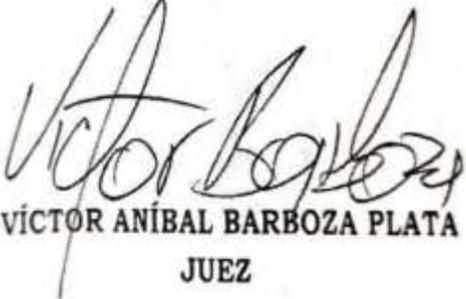
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **MARIA ROSMIRA GOMEZ CAÑAS**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2958474bcfb515b88c5ac172589400a9494876935fd60326b8df93f57945465

Documento generado en 25/11/2021 02:29:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>